

– Urbanización de fincas, artículo 75.3 apdo. c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (Proyecto de Urbanización).

Todo lo cual se hace público, a efectos de que los interesados, por espacio de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, puedan consultar la documentación relacionada con el expediente de referencia en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento, Plaza Mayor 1, 09500, en horario de 9,00 a 14,00, y en su caso, presentar las alegaciones u observaciones de todo tipo que se consideren oportunas.

Medina de Pomar, a 16 de julio de 2004. – El Alcalde-Presidente, José Antonio López Marañón.

200406206/6189. – 34,00

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2001, 2002 y 2003

En la intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Hontoria de la Cantera, a 19 de julio de 2004. – El Alcalde (ilegible).

200406186/6174. – 34,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

El Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, hace saber:

Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Agencia Ejecutiva contra el deudor Martín Martín, Ramos y Hermanos, se ha dictado lo siguiente:

Providencia de embargo de bienes: Notificada al deudor que comprende este expediente la providencia de apremio dictada contra él y requerido para que efectuara el pago de sus débitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 106.4 del Reglamento General de Recaudación (R.G.R., aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 108 del R.G.R., sin que se haya efectuado dicho pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del R.G.R., procedábase al embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe de los créditos perseguidos, recargos de apremio, intereses de demora y costas correspondientes, debiendo observarse el orden de embargo y limitaciones establecidos en los artículos 112 del R.G.R.

Expediente: L-2002-004-232; Deudor: Martín Martín, Ramón y Hermanos; Fecha providencia: 23/07/2003; Importe: 2.343,62; I.V.A.: 0,00; Recargo: 468,72; Intereses: 0,00; Costas: 0,00; Fecha fin voluntaria: 21/06/2003; Fecha providencia embargo: 12/07/2004.

Contra el presente acto puede interponer recurso ante el Tesorero del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de

que pueda ejecutar en su caso cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 de Reglamento General de Recaudación.

Villagonzalo Pedernales, a 21 de julio de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200406229/6222. – 34,00

Ayuntamiento de Altable

Esta Corporación, en su sesión de 16 de mayo del año actual, adoptó acuerdo, que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 1/04 dentro del presupuesto municipal de 2004.

Los nuevos créditos, que se financian con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del presupuesto municipal de 2003, afectan a las funciones y partidas de gastos del presupuesto municipal vigente siguientes, en la cuantía que para cada caso se dice:

a) Concesión de crédito extraordinario:

Partida	Concepto	Aumenta/euros
1/625.00.04	Mobiliario y enseres Casa Consistorial (lámpara, baldas para archivo)	1.700,00
2/633.00.04	Maquinaria, instalaciones y utillaje (mangueras y equipo extinción de incendios)	3.000,00
4/601.00.04	Urbanizaciones	9.000,00
4/611.00.04	Acondicionamiento Fuente Grande	700,00
4/625.00.04	Mobiliario y enseres (fuente para parque)	300,00
Total créditos extraordinarios		14.700,00

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Altable, a 13 de julio de 2004. – La Alcaldesa, Clara Elvira García Sesma.

200406211/6194. – 34,00

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de 15 de mayo de 2004, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones en el plazo de exposición pública, se hace público el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la tasa por tránsito de ganado, contra la cual podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADO

TITULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza:*

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º – Responsable:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Normas de gestión:

A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, por el cual todos los ganaderos y apicultores que estén dados de alta, deberán traer a este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año natural al cobro, la cartilla expedida por el correspondiente organismo donde consta el número de cabezas de ganado y colmenas, para llevar a cabo la confección de dicho padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose en el tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde el año en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 7.º – Obligaciones de pago:

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, durante el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES**Artículo 8.º – Tarifas:**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno, al año: Seis euros.

Por cada cabeza de ganado lanar, al año: Un euro.

Por cada cabeza de ganado equino, al año: Seis euros.

Por cada colmena, al año: Tres euros.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de mayo de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincial, y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Palazollos de la Sierra, a 16 de julio de 2004. – El Alcalde, Felipe Cubillo García.

200406188/6176. – 125,00

Ayuntamiento de Mahamud

Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones contra la aprobación provisional del presupuesto del Ayuntamiento de Mahamud, correspondiente al ejercicio 2004, se entiende elevado a definitivo la aprobación hasta entonces provisional. En cumplimiento de la legalidad vigente, se procede a su publicación resumida por capítulos de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150, del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	36.100,00
3.	Tasas y otros ingresos	31.306,00
4.	Transferencias corrientes	23.695,00
5.	Ingresos patrimoniales	26.693,87
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	45.286,00
Total ingresos		163.080,87

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	14.819,86
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	41.018,16
3.	Gastos financieros	315,15
4.	Transferencias corrientes	3.800,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	102.069,92
9.	Pasivos financieros	1.057,78
Total gastos		163.080,87